



“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE REGLAMENTA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y OTRAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

El Secretario de Hacienda del Municipio de Copacabana, Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019, Ley 2277 de 2022, Acuerdo Municipal 182 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido por el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites establecidos en la Ley.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2022, ordena a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que las entidades territoriales tienen la facultad para reglamentar el procedimiento relacionado con el efectivo recaudo, fiscalización, control y ejecución de los tributos que administran.

Que por medio del Acuerdo Municipal N° 0182 de 19 de diciembre de 2024 (Estatuto Tributario Municipal), se adoptó el régimen normativo sustancial y procedimental aplicable en el Municipio de Copacabana y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Que el artículo 372 y 379 de dicho cuerpo normativo, determina como competencia a este despacho las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que por su parte, el Estatuto Tributario Municipal consagró en su artículo 319, una serie de obligaciones sustanciales y formales a cargo de los contribuyentes y responsables.

Que el artículo 14 del Estatuto Tributario Municipal otorgó a la Secretaría de Hacienda la competencia para emitir el calendario tributario donde se establecen las fechas límite para la declaración y pago de los tributos municipales.

Que la Administración Municipal cuenta con facultades amplias y suficientes para el correcto cumplimiento de los cometidos estatales, materializado así en las diferentes atribuciones otorgadas por el Estatuto Tributario Municipal, artículo 321.

Que las declaraciones y demás deberes formales y sustanciales que deben cumplir los contribuyentes pueden ser objeto de reglamentación por la administración municipal de conformidad con el artículo 330 y 331 del Estatuto Tributario del Municipio en donde se pueden señalar formas, plazos y contenido de los formularios en que se deben cumplir los mismos.

Que para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos, el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional autoriza a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que los artículos 80, 82, 117, 148, 154, 202 y 210 del Estatuto Tributario Municipal establecen la obligación de reportar información exógena a contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes y terceros cuando la Administración Tributaria así lo disponga.



Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, de la información exógena, solicitada mediante la presente Resolución acarreará para el obligado la sanción prevista en el artículo 249 del Estatuto Tributario Municipal.

Que, con el propósito de facilitar el adecuado control y gestión de los tributos municipales se hace necesario realizar estudios y cruces de información, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones, así como a las efectuadas con terceros, además de la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que el Estatuto Tributario Municipal definió en su artículo 56, el régimen simplificado como un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio dirigido a aquellos pequeños contribuyentes, a quienes se libera de la obligación de presentar declaración privada, les aplica impuesto mínimo y el valor del tributo a cargo será el que resulte de los valores facturados en los meses previos a la inclusión en el régimen simplificado, y el de las retenciones en la fuente por ICA que se les practique en esta jurisdicción durante el respectivo año gravable.

Que el artículo 57 del Estatuto Tributario Municipal, le confirió amplias facultades a la Secretaría de Hacienda para reglamentar a través de resolución el cumplimiento de los requisitos necesarios para integrar el régimen simplificado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal se encuentra facultada para implementar todos aquellos mecanismos que le permitan gestionar de forma más eficiente los impuestos, tasas y contribuciones autorizados por el Estatuto Tributario Municipal.

Que, en virtud de lo señalado en precedencia, se hace necesario expedir la presente resolución con la finalidad de reglamentar los aspectos anteriormente referenciados.

Que en virtud de las facultades y atribuciones que tiene la Secretaría de Hacienda, por medio de la presente resolución se reglamentaran los aspectos tributarios aplicables para el Municipio de Copacabana correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

Con la finalidad de cumplir con el deber de información al público establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, durante los días 10 al 15 del mes de noviembre de 2025, permaneció publicado el proyecto de Resolución en la página web del Municipio de Copacabana, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; término durante el cual no se recibieron observaciones.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
CALENDARIO TRIBUTARIO**

ARTÍCULO PRIMERO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del Impuesto Predial Unificado (IPU) en la vigencia fiscal 2026, deberá efectuarse trimestralmente mediante documento de cobro expedido por la Administración Municipal en las siguientes fechas:

TRIMESTRE	FECHA LÍMITE DE PAGO
Primer trimestre 2026	05 de abril de 2026



Segundo trimestre 2026

Tercer trimestre 2026

Cuarto trimestre 2026

30 de junio de 2026

30 de septiembre de 2026

31 de diciembre de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO. Los obligados que no reciban documento de cobro deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, y podrán descargar copia de dicho documento en la página web del Municipio: www.copacabana.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la Administración Tributaria Municipal una dirección de cobro o aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Copacabana, deberán descargar el documento y realizar su respectivo pago en la página web del Municipio: www.copacabana.gov.co y/o en las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El pago del impuesto de Industria y comercio a través del sistema de facturación, deberá efectuarse mediante el documento de cobro que mensualmente expida la Administración Tributaria Municipal, en las fechas límites que se describen a continuación:

PERÍODO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero	31 de enero de 2026
Febrero	28 de febrero de 2026
Marzo	31 de marzo de 2026
Abril	30 de abril de 2026
Mayo	31 de mayo de 2026
Junio	30 de junio de 2026
Julio	31 de julio de 2026
Agosto	31 de agosto de 2026
Septiembre	30 de septiembre de 2026
Octubre	31 de octubre de 2026
Noviembre	30 de noviembre de 2026
Diciembre	31 de diciembre de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez vencido el plazo descrito en el presente artículo para realizar el pago del impuesto de industria y comercio se generará el cobro de los intereses moratorios a los que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los obligados al pago de este tributo que no informen a la Administración Tributaria Municipal una dirección de cobro o no se encuentre actualizada en el Registro de Información Tributaria -RIT- o aquellos que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción del Municipio de Copacabana, deberán descargar el documento de cobro y realizar su respectivo pago en la página web del Municipio: www.copacabana.gov.co y/o las aplicaciones y plataformas tecnológicas dispuestas por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo descargando y pagando dicho documento del portal web del Municipio de Copacabana www.copacabana.gov.co

PARÁGRAFO CUARTO. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio y ello no será óbice para abstenerse de efectuar el pago correspondiente. Tal como lo determine la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios disponibles para satisfacer el cumplimiento de su obligación.





PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en el presente artículo, esto es, el pago mensual del impuesto de industria y comercio, aplica únicamente para los contribuyentes que NO hagan parte del grupo de “declare y pague”. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que por sus características hacen parte del grupo de “declare y pague” deberán pagar la declaración a más tardar en la fecha de vencimiento para declarar. En caso de no hacerlo, se generarán intereses moratorios desde esa fecha. En caso de hacer parte del grupo de “declare y pague” y tener deudas anteriores al período gravable 2024 que se encuentren en el sistema de facturación, deberán pagarla dentro de los plazos anteriormente señalados sin liberarle de la obligación de presentar y pagar su declaración de ICA anual.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZOS Y LUGARES PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para la presentación y pago de las declaraciones anuales de impuesto de industria y comercio y sus complementarios por el período gravable 2025, vencen entre el 20 y 24 de abril de 2026, atendiendo al último dígito del NIT o del documento de identificación del declarante (sin tener en cuenta el número de verificación), así:

ÚLTIMO DÍGITO	HASTA EL DÍA
0 y 1	20 de abril de 2026
2 y 3	21 de abril de 2026
4 y 5	22 de abril de 2026
6 y 7	23 de abril de 2026
8 y 9	24 de abril de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO. Las declaraciones anuales del impuesto de industria y comercio y complementarios deberán presentarse y pagarse únicamente en forma virtual a través de la página web del Municipio de Copacabana, www.copacabana.gov.co en el botón “Portal Tributario”. En dicho portal se encuentra el manual de uso, donde se dan las instrucciones para utilizar el sitio, las cuales deben ser cumplidas rigurosamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se aceptará la presentación de declaraciones anuales del impuesto de industria y comercio vía correo electrónico, de forma litográfica, o a través de medios diferentes a la página web del Municipio de Copacabana, www.copacabana.gov.co en el botón “Portal Tributario”.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZOS Y LUGARES PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para presentar la declaración y pago de la retención y autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio correspondientes al año 2026, vencen en las fechas que se indican a continuación:

PERÍODO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero- Febrero	12 de marzo de 2026
Marzo - Abril	14 de mayo de 2026
Mayo - Junio	16 de julio de 2026
Julio - Agosto	10 de septiembre de 2026
Septiembre - Octubre	12 de noviembre de 2026
1 de noviembre – 15 de diciembre	18 de diciembre de 2026
16 de diciembre – 31 de diciembre	14 de enero de 2027

PARÁGRAFO. La presentación y pago de las declaraciones de retención y autorretención en la fuente por concepto de industria y comercio deberá realizarse únicamente de forma virtual a través de la página web del Municipio de Copacabana, www.copacabana.gov.co en el botón “Portal Tributario”. En el mismo





enlace, se encuentran los instructivos donde se dan las instrucciones para utilizar el sitio, las cuales deben ser cumplidas rigurosamente.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales del impuesto de publicidad exterior visual, deberá efectuarse en las fechas señaladas a continuación:

PERÍODO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero- Febrero	13 de marzo de 2026
Marzo - Abril	15 de mayo de 2026
Mayo - Junio	14 de julio de 2026
Julio - Agosto	14 de septiembre de 2026
Septiembre - Octubre	17 de noviembre de 2026
Noviembre - Diciembre	18 de enero de 2027

PARÁGRAFO. La presentación y pago de las declaraciones del impuesto de publicidad exterior visual deberá realizarse únicamente de forma virtual a través de la página web del Municipio de Copacabana, www.copacabana.gov.co en el botón “Portal Tributario”. En el mismo enlace, se encuentran los instructivos donde se dan las instrucciones para utilizar el sitio, las cuales deben ser cumplidas rigurosamente.

La declaración del impuesto de publicidad exterior visual que no sea presentada por el medio anteriormente señalado se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO SEXTO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA, PRO-ADULTO MAYOR, PRO- JUSTICIA FAMILIAR Y TASA PRO DEPORTE. La declaración y pago de la estampilla pro cultura, pro adulto mayor, pro justicia familiar y tasa pro deporte, deberá efectuarse en las fechas señaladas a continuación,

PERÍODO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero	12 de febrero de 2026
Febrero	12 de marzo de 2026
Marzo	09 de abril de 2026
Abril	07 de mayo de 2026
Mayo	11 de junio de 2026
Junio	09 de julio de 2026
Julio	06 de agosto de 2026
Agosto	10 de septiembre de 2026
Septiembre	08 de octubre de 2026
Octubre	12 de noviembre de 2026
Noviembre	10 de diciembre de 2026
Diciembre	07 de enero de 2027

PARÁGRAFO. La presentación de las declaraciones deberá realizarse únicamente diligenciando el formulario estipulado a través de la página web del Municipio de Copacabana, www.copacabana.gov.co en el botón “Portal Tributario”. En ese mismo enlace, se encuentra el “Manual de uso”, donde se dan las instrucciones para utilizar el sitio, las cuales deben ser cumplidas rigurosamente.

La declaración de la estampilla pro cultura, pro adulto mayor, pro justicia familiar y tasa pro deporte que no sea presentada por el medio anteriormente señalado se tendrá por no presentada.





ARTÍCULO SÉPTIMO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR. La declaración y pago del impuesto de degüello de ganado menor, deberá efectuarse mensualmente, en las fechas señaladas a continuación:

PERÍODO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero	12 de febrero de 2026
Febrero	12 de marzo de 2026
Marzo	09 de abril de 2026
Abril	07 de mayo de 2026
Mayo	11 de junio de 2026
Junio	09 de julio de 2026
Julio	06 de agosto de 2026
Agosto	10 de septiembre de 2026
Septiembre	08 de octubre de 2026
Octubre	12 de noviembre de 2026
Noviembre	10 de diciembre de 2026
Diciembre	07 de enero de 2027

PARÁGRAFO. La presentación de las declaraciones deberá realizarse únicamente diligenciando el formulario estipulado a través de la página web del Municipio de Copacabana, www.copacabana.gov.co en el botón "Portal Tributario".

La declaración que no sea presentada por el medio anteriormente señalado se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO OCTAVO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA. La declaración y pago de la contribución especial de obra pública, deberá efectuarse mensualmente, en las fechas señaladas a continuación:

PERÍODO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero	12 de febrero de 2026
Febrero	12 de marzo de 2026
Marzo	09 de abril de 2026
Abril	07 de mayo de 2026
Mayo	11 de junio de 2026
Junio	09 de julio de 2026
Julio	06 de agosto de 2026
Agosto	10 de septiembre de 2026
Septiembre	08 de octubre de 2026
Octubre	12 de noviembre de 2026
Noviembre	10 de diciembre de 2026
Diciembre	07 de enero de 2027

PARÁGRAFO. La presentación de las declaraciones deberá realizarse únicamente diligenciando el formulario estipulado a través de la página web del Municipio de Copacabana, www.copacabana.gov.co en el botón "Portal Tributario".

La declaración que no sea presentada por el medio anteriormente señalado se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO NOVENO: PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. La presentación para la declaración y pago del Impuesto de circulación y tránsito deberá efectuarse a más tardar el 16 de julio de 2026, diligenciando el formulario estipulado





a través de la página web del Municipio de Copacabana, www.copacabana.gov.co en el botón “Portal Tributario” efectuando el pago en el mismo.

La declaración que no sea presentada por el medio anteriormente señalado se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO DÉCIMO: FORMA Y PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE SOBRETASA A LA GASOLINA. Los plazos para presentar la declaración y pago mensual correspondiente a la Sobretasa a la Gasolina, correspondiente al Municipio de Copacabana es la señalada en la Ley, ello es, dentro de los primeros dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de causación.

La presentación de las declaraciones de Sobretasa a la Gasolina deberá realizarse únicamente diligenciando el formulario nacional y sus anexos digitalizados a través de la página web del Municipio de Copacabana, www.copacabana.gov.co en el botón “Portal Tributario”. En ese mismo enlace, se encuentra el “Manual de uso”, donde se dan las instrucciones para utilizar el sitio, las cuales deben ser cumplidas rigurosamente.

La declaración de la Sobretasa a la Gasolina que no sea presentada por el medio anteriormente señalado se tendrá por no presentada.

**CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La entrega de la información exógena por parte de los obligados a suministrar información tributaria a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Copacabana por el período gravable 2025, deberá realizarse únicamente a través de la página web del Municipio de Copacabana, www.copacabana.gov.co en el botón “Portal Tributario” cumpliendo con sus requerimientos técnicos, dentro de los siguientes plazos:

INFORMACIÓN EXÓGENA VIGENCIA FISCAL 2024	
ÚLTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
0 y 1	06 de julio de 2026
2 y 3	07 de julio de 2026
4 y 5	08 de julio de 2026
6 y 7	09 de julio de 2026
8 y 9	10 de julio de 2026

PARÁGRAFO: Para los obligados a presentar información por concepto de tributos como Sobretasa a la Gasolina, Estampillas, Alumbrado Público, Impuesto a los teléfonos y demás tributos declarables diferentes a ICA, la fecha máxima para presentar la información periódica será la misma de la presentación de la correspondiente declaración.

**TÍTULO I
RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2025 deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Tipo de documento de identificación





- b) Número de documento de identificación
- c) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- d) Dirección de notificación
- e) Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- f) Código de departamento (codificación DANE)
- g) Teléfono
- h) Celular
- i) Correo electrónico
- j) Código actividad principal CIIU
- k) Base de retención
- l) Tarifa aplicada
- m) Monto retenido anualmente
- n) Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones

PARÁGRAFO PRIMERO. El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

1. Consorcios, uniones temporales, cuentas en participación y otros contratos de colaboración empresarial: quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. En términos generales, quien realice pagos por cuenta de terceros deberá cumplir con la obligación de reportar información de retenciones en la fuente.
3. Contratos de mandato o administración delegada: quien actuó como mandatario o contratista.
4. Fideicomiso: La sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS OBJETO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos objeto de retención del impuesto de industria y comercio en el período gravable 2025, que sean a la vez contribuyentes del mismo impuesto, deberán suministrar la siguiente información en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

- a) Vigencia
- b) Tipo de documento de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Teléfono
- g) Dirección de correo electrónico (Email)
- h) Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- i) Código de departamento (codificación DANE)
- j) Monto del pago sin incluir IVA
- k) Tarifa aplicada
- l) Monto que le retuvieron anualmente

PARÁGRAFO. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

1. Consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.



2. En términos generales, quien realice pagos por cuenta de terceros deberá cumplir con la obligación de reportar información de retenciones en la fuente.
3. Contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
4. En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio durante el año 2025 a las personas naturales, jurídicas sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Vigencia.
- b) Tipo de documento de identificación.
- c) Número de documento de identificación.
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- e) Dirección de notificación.
- f) Código ciudad o municipio (codificación DIAN).
- g) Código de departamento (codificación DIAN).
- h) Valor del costo o gasto sujeto a retención.
- i) Tarifa aplicada.
- j) Valor de la retención practicada. .
- k) Código CIU de la actividad sujeta a retención.
- l) Valor de las devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.
- m) Valor de las retenciones por devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

TÍTULO II. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMACIÓN PARA SUMINISTRAR POR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA SUJECIÓN PASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las sociedades fiduciarias deberán suministrar la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas que al primero de enero del año 2026, figuraban como fideicomitentes y/o beneficiarios de los bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio de Copacabana - Antioquia, que eran administrados por la sociedad fiduciaria:

- a) Vigencia.
- b) Número de identificación tributaria de la sociedad fiduciaria (NIT)
- c) Nombre de la sociedad fiduciaria.
- d) Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
- e) Número de fideicomiso asignado por Superintendencia Financiera.
- f) Fecha de constitución del fideicomiso.
- g) Fecha de finalización del fideicomiso.
- h) Identificación de las matrículas inmobiliarias vinculadas al patrimonio autónomo.
- i) Determinación de los fideicomitentes con los siguientes datos:
 - Tipo de documento de identificación de los fideicomitentes.
 - Número de identificación del fideicomitente.
 - Nombre y apellido o razón social del fideicomitente.
 - Dirección de notificación de los fideicomitentes.
 - Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
 - Código de departamento (Homologación DANE)
 - Porcentaje de participación de los fideicomitentes.



- j) Determinación de los beneficiarios con los siguientes datos:
- Tipo de documento de identificación de los beneficiarios.
 - Número de identificación de los beneficiarios.
 - Nombre y apellido o razón social de los beneficiarios.
 - Dirección de notificación de los beneficiarios.
 - Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
 - Código de departamento (Homologación DANE)
 - Porcentaje de participación de los beneficiarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMACIÓN PARA SUMINISTRAR POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. La Sociedad por Activos Especiales SAE deberá suministrar la siguiente información relacionada con los bienes inmuebles que administró en el Municipio de Copacabana - Antioquia en el año 2025:

- a) Número de matrícula inmobiliaria del inmueble.
- b) Fecha de decreto de medida cautelar.
- c) Fecha de extinción del dominio o fecha de finalización de la medida cautelar en caso de que se haya terminado el proceso.
- d) En los casos de cancelación de la medida cautelar por devolución del inmueble, la fecha a partir de la cual procede lo ordenado.
- e) Término en el cual el inmueble fue productivo (indicar fecha de inicio de depósito o destinación provisional)
- f) Nombre o razón social e identificación del depositario o destinatario provisional
- g) Nombre e Identificación del representante legal del depositario o destinatario provisional
- h) Datos de contacto (teléfono, celular, correo electrónico, dirección, municipio) del depositario o destinatario provisional.

TÍTULO III. INFORMACIÓN RELACIONADA CON TRIBUTOS VARIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMACIÓN SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los contribuyentes del impuesto de publicidad exterior visual, que en el año 2025 hayan realizado el hecho generador del tributo en jurisdicción del municipio, deberán reportar la siguiente información, con un registro por cada elemento publicitario exhibido, así:

- a) Tipo de publicidad fija o móvil.
- b) Dirección dónde estuvo ubicada la publicidad fija (Si es publicidad móvil escriba NA).
- c) Medida en metros cuadrados del elemento publicitario (Solo debe reportar la publicidad que supere 8 m2).
- d) Fecha de en qué inició la exhibición del mensaje (día/mes/ año).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público que no tengan convenio suscrito con el Municipio, o en el cual no se establezca la información a reportar, o que no se cuente con usuario y contraseña de consulta habilitados para acceder a la información, deberán reportar mensualmente, dentro del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes que se reporta:

- a) Mes.
- b) Año.
- c) Nombre o razón social del suscriptor.
- d) Tipo de documento de identificación.



- e) Número de documento de identificación (CC. NIT).
- f) Correo electrónico.
- g) Número de Contrato.
- h) Dirección del servicio.
- i) Comuna de la dirección donde se encuentra el servicio.
- j) Descripción Producto (Prepago, Pospago).
- k) Tipo de Instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, Industrial, oficial, autogenerador).
- l) Estrato (Residencial)
- m) Código SIC.
- n) Fecha de instalación.
- o) Mes de consumo.
- p) Consumos en KWH.
- q) Tarifa.
- r) Valor facturado.
- s) Fecha de facturación.
- t) Valor recaudo.
- u) Fecha recaudo.

Los agentes de Recaudo deberán reportar trimestralmente, durante los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente al trimestre, la cartera en mora por concepto del impuesto de alumbrado público de los usuarios con más de 7 cuentas vencidas, con la siguiente información:

- a) Mes.
- b) Año.
- c) Nombre o Razón Social Suscriptor.
- d) Tipo de documento de identificación.
- e) Número de documento de identificación (CC. NIT).
- f) Correo electrónico .
- g) Número de Contrato.
- h) Dirección del servicio.
- i) Dirección de notificación.
- j) Descripción del producto (Prepago , Pospago).
- k) Tipo de instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, Industrial, oficial, autogenerador)
- l) Estrato (Residencial).
- m) Código SIC.
- n) Valor de cartera por mes.
- o) Número de meses vencidos.
- p) Total cartera.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA. Los agentes de recaudo del impuesto de telefonía reportarán mensualmente, dentro de los primeros 10 días calendarios del mes siguiente al recaudo, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que pagaron el impuesto durante el mes reportado, con la siguiente estructura:

- a) Año al que pertenece el recaudo.
- b) Mes o fracción de mes al que pertenece el recaudo.
- c) Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
- d) Tipo de identificación del suscriptor.
- e) Número de identificación del suscriptor.
- f) Dirección de correo electrónico del suscriptor.
- g) Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
- h) Estrato socioeconómico.
- i) Dirección. de correspondencia del suscriptor.



- j) Número de la línea telefónica.
- k) Dirección de instalación de la línea telefónica.
- l) Número de contrato o suscripción.
- m) Tarifa aplicada.
- n) Valor recaudado en el mes que reporta.
- o) Fecha del recaudo.
- p) Líneas de telefonía fija conmutada activas para el mes que reporta
- q) Relación de los contribuyentes que no realizaron el pago

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS Y MINORISTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendarios del mes, en la misma fecha en que se presente la declaración establecida en la presente resolución, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

- a) Año.
- b) Mes.
- c) Nombre o razón social del mayorista.
- d) NIT o CC del mayorista.
- e) Dirección de notificación del mayorista.
- f) Nombre completo contacto mayorista.
- g) Correo electrónico contacto mayorista.
- h) Teléfono de contacto mayorista.
- i) Código SICOM minorista.
- j) Nombre o razón social del minorista.
- k) NIT O CC del minorista.
- l) Dirección de notificación del minorista.
- m) Nombre completo contacto minorista.
- n) Correo electrónico contacto minorista.
- o) Teléfono de contacto minorista.
- p) Nombre de la estación de servicio minorista.
- q) Dirección de producto vendido al minorista.
- r) Clase de producto vendido al minorista.
- s) Número de galones vendido por producto.

Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán anualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes de marzo, el valor mensual de la Sobretasa a la Gasolina pagada al Mayorista en la vigencia 2025, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:

- a) Año gravable.
- b) Mes compra del combustible.
- c) NIT o CC del mayorista.
- d) Nombre o razón social del mayorista.
- e) NIT o CC del minorista.
- f) Nombre o razón social del minorista.
- g) Código SICOM minorista.
- h) Nombre de la estación de servicio minorista.
- i) Dirección de notificación del minorista.
- j) Nombre completo contacto minorista.
- k) Correo electrónico contacto minorista.
- l) Teléfono de contacto minorista.
- m) Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
- n) Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.



o) Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS RESPONSABLES DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA, ADULTO MAYOR, JUSTICIA FAMILIA Y TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN. Los responsables de la retención y pago de la estampilla pro cultura, adulto mayor, justicia familiar y tasa pro deporte y recreación, excepto el nivel central, reportarán mensualmente como anexo a la declaración y pago de los mencionados tributos, la siguiente información respecto a las retenciones practicadas durante el período a reportar:

1. Nombre del contratista y su identificación tributaria (NIT/CC).
2. Base gravable discriminando el valor del IVA.
3. Tarifa de la retención aplicada.
4. Valor de cada uno de estos tributos retenidos.
5. Identificación de la forma contractual con su correspondiente número, modalidad contractual y objeto, respecto del cual se efectuó la retención de estos tributos.
6. Fecha de inicio y fecha final de la correspondiente forma contractual.
7. Identificación del documento (consecutivo) y fecha del mismo, por medio del cual el responsable efectuó el pago o abono en cuenta al contratista.
8. Mes sobre el cual corresponden las retenciones efectuadas por concepto de cada uno de estos tributos.
9. Identificación de la transferencia o pago efectuado al sujeto activo, de las retenciones practicadas, las cuales deberán coincidir con el valor que se allega en la anterior información.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Los agentes de retención o responsables de la contribución especial de obra pública deberán enviar mensualmente como anexo a las transferencias del recaudo y dentro de los términos establecidos para tal fin, la relación de retenciones practicadas durante el período a transferir, el cual debe contener la siguiente información:

1. Nombre del contratista y su identificación tributaria (NIT/CC).
2. Base gravable discriminando el valor del IVA.
3. Tarifa de la retención aplicada.
4. Valor de cada uno de estos tributos retenidos.
5. Identificación de la forma contractual con su correspondiente número, modalidad contractual y objeto, respecto del cual se efectuó la retención de estos tributos.
6. Fecha de inicio y fecha final de la correspondiente forma contractual.
7. Identificación del documento (consecutivo) y fecha del mismo, por medio del cual el responsable efectuó el pago o abono en cuenta al contratista.
8. Mes sobre el cual corresponden las retenciones efectuadas por concepto de cada uno de estos tributos.
9. Identificación de la transferencia o pago efectuado al sujeto activo, de las retenciones practicadas, las cuales deberán coincidir con el valor que se allega en la anterior información.

TÍTULO IV.

COSTOS, GASTOS Y VEHÍCULOS CONTRACTUALES PARA FISCALIZACIÓN DE ICA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción durante el año gravable 2025, deberán suministrar bajo su propio NIT y razón social, la siguiente información:

Determinación de lo(s) fideicomiso(s) con los siguientes datos:



1. Razón social de la sociedad fiduciaria
2. Nombre Fideicomiso
3. Vigencia
4. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo
5. Cantidad de establecimientos comerciales en el Fideicomiso.
6. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
7. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción.
8. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en la jurisdicción.
9. Código de actividad principal ejecutada en la jurisdicción.
10. Fecha de constitución del fideicomiso
11. Fecha de finalización del fideicomiso

Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:

- 11.1. Tipo de identificación del(los) fideicomitente(s)
- 11.2. Número de Identificación del(los) fideicomitente(s)
- 11.3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s)
- 11.4. Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s)
- 11.5. Código de departamento (Homologación DANE)
- 11.6. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- 11.7. Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)
- 11.8. Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)

Determinación de(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:

- 12.1. Tipo de identificación beneficiario(s)
- 12.2. Número de identificación del(los) beneficiario(s)
- 12.3. Nombre(s) y apellido (s) o razón social del (los) beneficiario(s)
- 12.4. Dirección de notificación del(los) beneficiario(s)
- 12.5. Código de departamento (Homologación DANE)
- 12.6. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- 12.7. Tipo de participación del(los) beneficiario(s)
- 12.8. Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:

1. Tipo de contrato.
2. Tipo de identificación de las partes del contrato de colaboración.
3. Número de identificación de las partes del contrato de colaboración.
4. Apellidos y nombres o razón social de cada una de las partes del contrato de colaboración.
5. El valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable 2024, en la jurisdicción, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos.
6. Descripción del objeto del contrato.
7. Código de actividad principal ejecutada en jurisdicción.
8. Dirección de notificación.
9. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
10. Código de departamento (Homologación DIAN)



PARÁGRAFO. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.

En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, son los obligados a informar lo establecido en el presente artículo; en los contratos de joint venture, lo serán las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato; en los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, identificando en todas las operaciones al partícipe oculto y el gestor.

En los convenios de cooperación con entidades públicas, las personas o entidades que actúen como administradores del contrato, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: INFORMACIÓN DE LEASING FINANCIERO. Las compañías de financiamiento comercial y los establecimientos bancarios que realicen arrendamiento financiero o leasing con opción de compra en el municipio de Copacabana - Antioquia, deberán informar los datos básicos de locatarios o arrendatarios que hayan tenido contratos vigentes al primero de enero de 2025 o que se hayan celebrado durante el año gravable 2025, en la siguiente estructura:

1. Vigencia fiscal.
2. Tipo de documento de identificación de locatarios o arrendatarios.
3. Número de documento de identificación de locatarios o arrendatarios.
4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social de locatarios o arrendatarios.
5. Dirección de notificación de locatarios o arrendatarios.
6. Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
7. Código de departamento (codificación DIAN)
8. Tipo de leasing.
9. Número del contrato.
10. Plazo de contrato.
11. Fecha de inicio del contrato.
12. Tipo de activo.
13. Descripción del activo.
14. Uso del bien.
15. Valor total del bien.
16. Valor del canon.
17. Valor de la opción de adquisición.
18. Fecha de pago de la opción de adquisición.
19. Cesión del contrato.
20. Fecha de cesión.
21. Número de documento de identificación del cesionario.
22. Nombre o Razón social del cesionario.
23. Número de documento de identificación del proveedor del bien.
24. Razón social del proveedor del bien.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, no se deberán reportar los contratos de leasing en la modalidad de exportación, internacional y habitacional destinado a vivienda familiar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INFORMACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS E INVERSIONES. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares de cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar los siguientes datos básicos de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en el Municipio de Copacabana - Antioquia,



a cuyo nombre se haya efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante el año gravable 2025, independientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre de 2025:

1. Vigencia.
2. Tipo de documento de identificación.
3. Número de documento de identificación.
4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social.
5. Dirección.
6. Teléfono.
7. Dirección de correo electrónico (Email)
8. Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
9. Código de departamento (codificación DANE)
10. Número de la(s) cuenta(s)
11. Tipo de cuenta.
12. Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS ADMINISTRADORES DE FONDOS DE INVERSIÓN O CARTERAS COLECTIVAS. Los administradores de carteras colectivas, fondos de inversión colectiva administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o partícipes y/o ahorradores, respecto de las inversiones constituidas en el municipio, vigentes al 31 de diciembre 2025, siempre y cuando el valor sea igual o superior a 1400 UVT (\$ 65.891.000):

1. Vigencia.
2. Tipo de documento de identificación.
3. Número de documento de identificación.
4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social.
5. Dirección de notificación.
6. Teléfono.
7. Dirección de correo electrónico (Email)
8. Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
9. Código de departamento (codificación DANE)
10. Tipo de Fondo.
11. Número de título, documento o contrato.
12. Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS BOLSAS DE VALORES. Las Bolsas de Valores, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los comisionistas de bolsa, que hayan realizado adquisiciones y/o enajenaciones en el municipio durante el año gravable 2025, sin importar la cuantía:

1. Vigencia.
2. Tipo de documento de identificación.
3. Número de documento de identificación.
4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
5. Dirección de notificación
6. Dirección de correo electrónico (Email)
7. Código ciudad, distrito o municipio (codificación DANE)
8. Código de departamento (codificación DANE)
9. País de residencia o domicilio
10. Monto de comisiones pagadas al comisionista



**TÍTULO V
INFORMACIÓN PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y CONTACTABILIDAD**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR. Los sujetos que de conformidad con la presente Resolución deben reportar información sobre terceros, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de las personas que sean objeto de reporte de información, durante el año gravable 2025, así:

- a) Tipo de documento de identificación.
- b) Número de documento de identificación.
- c) Nombre(s) y apellido(s) o Razón social.
- d) Dirección de notificación.
- e) Celular.
- f) Dirección de correo electrónico (Email)
- g) Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- h) Código de departamento (codificación DANE)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año inmediatamente anterior, indicando lo siguiente:

1. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
2. Apellidos
3. Nombre de la persona fallecida.
4. Fecha de acta de defunción, en formato, año, mes, día (AAAAMMDD)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL MUNICIPIO. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, y las personas naturales pertenecientes al régimen ordinario del impuesto de industria y comercio que durante el año gravable 2025 hayan obtenido ingresos fuera de este Municipio, deberán suministrar la siguiente información:

1. Municipio o Distrito donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica.
2. Código del Municipio o Distrito.
3. Código del Departamento
4. Valor Total del ingreso por Municipio o Distrito
5. Actividad Económica desarrollada. Código CIU

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, y las personas naturales pertenecientes al régimen común, o responsables del impuesto de industria y comercio que durante el año gravable 2025 hayan obtenido ingresos por actividades excluidas, no sujetas y otros ingresos no gravados en este Municipio o Distrito, deberán suministrar la siguiente información:

1. Vigencia.
2. Concepto de ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados
3. Valor total de la deducción por cada concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del presente artículo entiéndase como información de ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, los siguientes conceptos:



1. Actividad de producción primaria agrícola, ganadera y avícola.
2. Actividades no sujetas propias del objeto social de propiedad horizontal.
3. Explotación de los juegos de suerte y azar
4. Donaciones.
5. Actividades con Base gravable especial.
6. Actividades realizadas a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos.
7. Ingresos por recuperaciones y por indemnización de seguros por daño emergente.
8. Actividades notariales no gravadas.
9. Ingresos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud
10. Otros.

CAPITULO III OTRAS REGLAMENTACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, CANCELACIÓN Y ANULACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. Los procedimientos de inscripción, actualización, cancelación y anulación del Registro de Información Tributaria (RIT) que deben efectuar los contribuyentes, responsables, declarantes y obligados en general, deberán realizarse únicamente a través de la página web del Municipio de Copacabana, www.copacabana.gov.co en el botón “Portal Tributario”.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que la inscripción, actualización, cancelación y anulación del Registro de Información Tributaria se realice por un medio diferente al anteriormente referenciado no tendrá efecto alguno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: MECANISMO DE DECLARE Y PAGUE. Es un mecanismo en virtud del cual el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios tiene la obligación de presentar la declaración anual y efectuar el pago total (en un único pago) de la misma a través de la página web del Municipio de Copacabana, www.copacabana.gov.co en el botón “Portal Tributario” utilizando la opción “declare y pague”.

Será aplicable para los obligados que hagan parte de cualquiera de los siguientes grupos o cumplan estas características:

1. Los agentes autorretención.
2. Los contribuyentes que desarrollen actividades ocasionales.
3. Los contribuyentes que no tengan establecimiento de comercio en el Municipio de Copacabana.
4. Quienes ingresan al régimen simple de tributación y tengan pendiente un saldo por declarar y pagar ante el Municipio de Copacabana.
5. Quienes dejan de pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) y se reincorpora a la lógica de pago del impuesto directamente ante el Municipio.
6. Los demás que sean establecidos por la Secretaría de Hacienda a través de acto administrativo.
7. Los demás contribuyentes que voluntariamente deseen hacer uso del mecanismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago se determinará mediante documento de cobro anual, el cual deberá ser pagado por el obligado a más tardar el 18 de diciembre de 2026. Este tributo deberá ser cancelado en las entidades financieras autorizadas por la Administración Tributaria Municipal. Para aquellos sujetos pasivos que no sean usuarios del servicio de energía eléctrica se les liquidará en la factura del impuesto predial y sus fechas límites de pago serán las mismas de ese mismo tributo.



PARÁGRAFO. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio ni podrá usarse como argumento por parte del obligado para el incumplimiento del pago. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los mecanismos para satisfacer el cumplimiento de su obligación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La información y la estructura requerida en el Capítulo II del presente acto administrativo, deberá ser suministrada también en el año fiscal 2027 por las actividades del año gravable 2026 en los plazos que establezca el calendario tributario municipal. La información exógena solicitada en el capítulo II del presente acto administrativo deberá cumplir con los requisitos del anexo técnico que hace parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presenta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todos los actos administrativos anteriores contrarios al presente acto administrativo.

Dado en el Municipio de Copacabana, Antioquia a los 18 días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL JAIME ALZATE HENAO
Secretario de Hacienda

PROPÓSITO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Proyectó	Nombre: GOBS Estrategias Públicas S.A.S Cargo: Contratista Secretaria de Hacienda		
Revisó:	Nombre: Gabriel Jaime Alzate Henao Cargo: Contratista		
Aprobó:	Nombre: Gabriel Jaime Alzate Henao Cargo: Secretario de Hacienda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

